MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA
SECRETARÍA MUNICIPAL
HONDURAS, C.A.

TRANSCRIPCIÓN

El Infrascrito Secretario Municipal de éste término **TRANSCRIBE:** El Acuerdo Punto No.10, del Acta No.28-2010 de fecha 20 de septiembre de 2010, que literalmente dice así: El Regidor Municipal **Miguel Ángel Escobar Núñez** hace uso de la palabra para dar a conocer a los miembros de la Corporación Municipal las **reformas y ampliaciones** que se le ha hecho al **Reglamento de Auditoría Fiscal**, mismo que ya se había aprobado según punto No.23 del acta No.18-2010 del 15 de junio de 2010; el cual se inserta literalmente así:

REGLAMENTO DE AUDITORIA FISCAL

Art 1.- En el ejercicio de su función fiscalizadora la Municipalidad tiene las facultadas para:

a) Establecer normas que tiendan a agilizar la administración, control y fiscalización del sistema tributario municipal.
b) Verificar el contenido de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes aplicando los análisis e investigaciones de acuerdo a las normas de Auditoría Fiscal generalmente aceptadas.
c) En el caso de que los contribuyentes no presenten las correspondientes declaraciones juradas, proceder de oficio a estimar las obligaciones tributarias respectivas.
d) Establecer a los contribuyentes infractores de las disposiciones legales municipales vigentes, las sanciones y multas que correspondan de acuerdo con el orden jurídico en vigencia.

Art 2.- Los Auditores Fiscales debidamente autorizados por la dependencia municipal correspondiente comprobaran el contenido de las declaraciones juradas presentadas, realizaran las investigaciones y diligencias necesarias para determinar el fiel cumplimiento de las obligaciones tributarias.- En el cumplimiento de sus funciones los auditores fiscales municipales deberá ajustarse a las normas, procedimientos e instrucciones fijadas por la municipalidad y deberá velar por que se aplique la justicia y equidad tributaria.

Art 3.- A fin de realizar el análisis de cuentas los Auditores son responsables de documentar cada acción como ser investigaciones de registros y análisis

de estados financieros , investigación de registros públicos sobre bienes que pertenezcan al contribuyente auditado, análisis del cumplimiento del contribuyente para establecer un patrón histórico de comportamiento tributario, debiendo ser documentados objetivamente, describiendo áreas de importancia en estos documentos que influyan en los resultados de Auditoria. Así como cualquier otra investigación que estimen necesarias.

Art 4.- Una vez terminada la revisión o verificación, el jefe del departamento correspondiente rendirá un informe al Alcalde Municipal, expresando el monto de los ajustes de impuestos o tasas resultantes e indicando los pormenores de tales ajustes.

Art 5.- El resultado de la verificación o revisión conjuntamente con el ajuste si los hubiese se le notificara al contribuyente, acompañándole copia del informe. Esta notificación debe hacerse mediante entrega personal del informe o se le notificara en la forma prevista en la Ley de procedimiento Administrativo capitulo VII (De las Notificaciones) o por carta certificada con acuse de recibo dirigida al domicilio del contribuyente si fuere necesario.

Art 6.- En la notificación se expresara si el acto no pusiere fin a la vía administrativa, los recursos que contra el mismo proceda, el órgano competente para resolver y el plazo para interponerlo.

Art.7.- La fecha del ajuste para todos los efectos legales será aquella en que se hace del conocimiento del contribuyente según lo dispone el artículo anterior y los plazos empezaran a correr desde el día siguiente en que tuviere lugar la notificación o publicación del resultado de la auditoria fiscal al contribuyente.

DE LAS ACCIONES DEL CONTRIBUYENTE.

Art. 8.- El resultado preliminar de la verificación o revisión conjuntamente con los ajustes si los hubiese producto de auditoría fiscal deberá ser notificada por conducto del Secretario Municipal por delegación de la Corporación Municipal.

Art.9.- Habiendo sido notificado el informe preliminar al contribuyente auditado se le concederá un plazo de seis (6) días hábiles para que presente ante la Secretaría Municipal, los alegatos acompañados con los documentos en que se funde los mismos.

Art.10.- Vencido el término para la presentación de los alegatos, la administración apreciará libremente y en su conjunto el resultado de los mismos, de acuerdo a las reglas de la sana critica y las normas contable generalmente establecidos, ratificando o modificando el informe preliminar. Del resultado de dichas acciones resultara el informe definitivo el cual deberá ser trasladado por conducto del Alcalde Municipal a conocimiento y resolución de la Honorable Corporación Municipal.

Art.11.- Contra la resolución de la Corporación Municipal contentivo del informe definitivo de la Auditoría Fiscal debidamente notificado el contribuyente podrá hacer uso de los recursos previstos en la ley de Procedimiento Administrativo, debiendo regirse además por las disposiciones contenida en el Titulo VII, Capitulo Único del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

DISPOSICIONES GENERALES

Art.12- la responsabilidad de los contribuyentes por sus declaraciones juradas prescribe a los cinco (5) años, a partir de la fecha de su presentación.

Art.-13. Para los plazos señalados en el presente reglamento deberán computarse únicamente los días hábiles administrativos.

Art.-14. Las recaudaciones por Tributos municipales (impuestos, tasa, recargos, contribuciones y multas) deben ingresar a la Tesorería Municipal.

Art.-15. Las personas sujetas al impuesto sobre industria, Comercio y Servicio que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicara una multa de Cincuenta Lempiras por cada día que atrase la respectiva información. El Requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.

Art. 16. Tasación de oficio en materia tributaria:

Procede Si transcurrido el plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que debió iniciarse la auditoría Fiscal, el contribuyente notificado no proporcione la información requerida y cuando el contribuyente no lleve los registros contables apropiados que exige la ley. Transcurrido el plazo antes mencionado, previa documentación del expediente procederá el auditor fiscal a la tasación de oficio, la cual consistirá en la evaluación, investigación de registros y análisis de estados financieros, desarrollando dicho análisis en base a la industria

o comercio de otro negocio que se dedique al mismo rubro del contribuyente objeto de la auditoria.

La Corporación Municipal escucho con mucha atención las reformas y ampliaciones hechas al Reglamento de Auditoría Fiscal mismo que fue discutido; y por unanimidad de asistentes y en aplicación de los artículos No.12, 13, 14, 25 y demás de la Ley de Municipalidades, **acuerda:** Aprobar las **reformas y ampliaciones hechas al Reglamento de Auditoría Fiscal** presentado por el Regidor Municipal Miguel Ángel Escobar Núñez, el cual será puesto en práctica una vez se haya sido ratificado por la Corporación Municipal en la próxima sesión Ordinaria.- Transcribir éste punto de acta al Departamento Legal, a la Comisión de Finanzas, Gerencia de Administración y Desarrollo, Auditoría, Contabilidad, Tesorería, Cobranzas y Departamento de Auditoría Fiscal, para su cumplimiento, conocimiento y demás efectos posteriores.

Extendida en la ciudad de Villanueva, departamento de Cortés, a los ocho día del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA
SECRETARIA MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE CORTÉS

ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE RÁPALO
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA
SECRETARÍA MUNICIPAL
HONDURAS, C.A.

TRANSCRIPCIÓN

El Infrascrito Secretario Municipal de éste término **TRANSCRIBE:** El Acuerdo Punto No.23, del Acta No.18-2010 de fecha 15 de junio de 2010, que literalmente dice así: El Regidor Municipal **Miguel Ángel Escobar Núñez** hace uso de la palabra para presentar moción de la siguiente manera: "Que se apruebe el **Reglamento de Auditoría Fiscal** elaborado por la Comisión de Finanzas con auxilio del Departamento Legal, para el cual adjuntamos copia".- Secunda esta moción el Regidor Municipal José Javier Rubí Suazo.- Reglamento que literalmente dice así:

REGLAMENTO DE AUDITORIA FISCAL.

Art 1.- En el ejercicio de su función fiscalizadora la Municipalidad tiene las facultadas para:

a) Establecer normas que tiendan a agilizar la administración, control y fiscalización del sistema tributario municipal.
b) Verificar el contenido de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes aplicando los análisis e investigaciones de acuerdo a las normas de Auditoria Fiscal generalmente aceptadas.
c) En el caso de que los contribuyentes no presenten las correspondientes declaraciones juradas, proceder de oficio a estimar las obligaciones tributarias respectivas.
d) Establecer a los contribuyentes infractores de las disposiciones legales municipales vigentes, las sanciones y multas que correspondan de acuerdo con el orden jurídico en vigencia.

Artículo No.2.- Los Auditores Fiscales debidamente autorizados por la dependencia municipal correspondiente comprobaran el contenido de las declaraciones juradas presentadas, realizaran las investigaciones y diligencias necesarias para determinar el fiel cumplimiento de las obligaciones tributarias.- En el cumplimiento de sus funciones los auditores fiscales municipales deberá ajustarse a las normas, procedimientos e instrucciones fijadas por la municipalidad y deberá velar por que se aplique la justicia y equidad tributaria.

Artículo No.3.- A fin de realizar el análisis de cuentas los Auditores son responsables de documentar cada acción como ser investigaciones de

registros y análisis de estados financieros, investigación de registros públicos sobre bienes que pertenezcan al contribuyente auditado, análisis del cumplimiento del contribuyente para establecer un patrón histórico de comportamiento tributario, debiendo ser documentados objetivamente, describiendo áreas de importancia en estos documentos que influyan en los resultados de Auditoria. Así como cualquier otra investigación que estimen necesarias.

Artículo No.4.- Una vez terminada la revisión o verificación, el jefe del departamento correspondiente rendirá un informe al Alcalde Municipal, expresando el monto de los ajustes de impuestos o tasas resultantes e indicando los pormenores de tales asuntos, quien deberá notificar al Contribuyente.

Artículo No.5.- El resultado de la verificación o revisión conjuntamente con el ajuste si los hubiese se le notificara al contribuyente, acompañándole copia del informe. Esta notificación debe hacerse mediante entrega personal del informe o se le notificara en la forma prevista en la Ley de procedimiento Administrativo capítulo VII (De las Notificaciones) o por carta certificada con acuse de recibo dirigida al domicilio del contribuyente si fuere necesario.

Artículo No.6.- En la notificación se expresara si el acto no pusiere fin a la vía administrativa, los recursos que contra el mismo proceda, el órgano competente para resolver y el plazo para interponerlo.

Artículo No.7.- La fecha del ajuste para todos los efectos legales será aquella en que se hace del conocimiento del contribuyente según lo dispone el artículo anterior y los plazos empezaran a correr desde el día siguiente en que tuviere lugar la notificación o publicación del resultado de la auditoria fiscal al contribuyente.

DE LAS ACCIONES DEL CONTRIBUYENTE.

Artículo No.8.- El resultado de la verificación o revisión conjuntamente con el ajuste si los hubiese, producto de la Auditoria Fiscal debidamente notificada, podrá ser impugnados mediante los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, debiendo regirse además por las disposiciones contenidas en el Titulo VII capitulo Único del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo No.9.- la responsabilidad de los contribuyentes por sus declaraciones juradas prescribe a los cinco (5) años, a partir de la fecha de su presentación.

Artículo No.10.- Para los plazos señalados en el presente reglamento deberán computarse únicamente los días hábiles administrativos.

Artículo No.11.- Las recaudaciones por Tributos municipales (impuestos, tasa, recargos, contribuciones y multas) deben ingresar a la Tesorería Municipal.

Artículo No.12.- Las personas sujetas al impuesto sobre industria, Comercio y Servicio que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicara una multa de Cincuenta Lempiras por cada día que atrase la respectiva información. El Requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.

Artículo No. 13.- Tasación de oficio en materia tributaria:
Procede Si transcurrido el plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que debió iniciarse la auditoria Fiscal, el contribuyente notificado no proporcione la información requerida.
Transcurrido el plazo antes mencionado, previa documentación del expediente procederá el auditor fiscal a la tasación de oficio, la cual consistirá en la evaluación, investigación de registros y análisis de estados financieros, desarrollando dicho análisis en base a la industria o comercio de otro negocio que se dedique al mismo rubro del contribuyente objeto de la auditoria.
La Corporación Municipal escucho con atención el Reglamento de Auditoría Fiscal mismo que fue sometido a discusión y por unanimidad de asistentes y en aplicación de los artículos No.12, 13, 14, 25 y demás de la Ley de Municipalidades, **acuerda:** Aprobar la moción presentada por el Regidor Municipal Miguel Ángel Escobar Núñez, asimismo se aprueba el contenido del Reglamento de Auditoría Fiscal el cual será puesto en práctica una vez se haya ratificado en la próxima sesión de Corporación.- Transcribir éste punto de acta al Departamento Legal, a la Comisión de Finanzas, Gerencia de Administración y Desarrollo, Auditoría y Departamento de Auditoría Fiscal, para su cumplimiento, conocimiento y demás efectos posteriores.

Extendida en la ciudad de Villanueva, departamento de Cortés, a los ocho día del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE RÁPALO
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA
SECRETARÍA MUNICIPAL
HONDURAS, C.A.

TRANSCRIPCIÓN

El Infrascrito Secretario Municipal de éste término **TRANSCRIBE:** El Acuerdo Punto No.36, del Acta No.27-2011 de fecha 15 de julio de 2011, que literalmente dice así: El regidor Municipal **Miguel Ángel Escobar Núñez**, presenta moción para que se modifique el Reglamento de Auditoría Fiscal en su artículo No.9 el cual se lee: "Artículo No.9 Habiendo sido notificado el informe preliminar al contribuyente auditado se le concederá un plazo de seis (6) días hábiles para que presente ante la Secretaría Municipal, los alegatos acompañados con los documentos en que se funde los mismos"; el cual Deberá de leerse así: *"Artículo No.9. Habiendo sido notificado el informe preliminar al contribuyente auditado se le concederá un plazo de seis (6) días hábiles para que presente ante la Secretaría Municipal, los alegatos acompañados con los documentos en que se funde los mismos; éste plazo se podrá prorrogar 15 días calendario mas a petición del contribuyente que deberá enviar por escrito con las justificaciones correspondientes a la Secretaría Municipal antes del vencimiento del plazo inicial".*- Secunda ésta moción el regidor Carlos Antonio Chávez Alvarado, la cual fue sometida a discusión por parte del pleno de la Corporación Municipal y por unanimidad de los asistentes y en aplicación de los artículos No.12, 13, 14, 25 y demás de la Ley de Municipalidades, **Acuerda: Aprobar** la moción presentada por el señor regidor Miguel Ángel Escobar Núñez relacionada con la modificación al artículo No.9 del Reglamento de Auditoría Fiscal, por lo que a partir de la ratificación de éste punto de acta el artículo en mención deberá de leerse de la siguiente forma: "*Habiendo sido notificado el informe preliminar al contribuyente auditado se le concederá un plazo de seis (6) días hábiles para que presente ante la Secretaría Municipal, los alegatos acompañados con los documentos en que se funde los mismos; éste plazo se podrá prorrogar 15 días calendario más a petición del contribuyente que deberá enviar por escrito con las justificaciones correspondientes a la Secretaría Municipal antes del vencimiento del plazo inicial".*- Transcribir éste punto de acta al Regidor Miguel Ángel Escobar Núñez, Auditoría Fiscal, Departamento Legal, Cobranzas, Recuperaciones, para su cumplimiento, conocimiento y demás efectos posteriores.

Extendida en la ciudad de Villanueva, departamento de Cortés, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE RÁPALO
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA
SECRETARIA MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE CORTÉS